

AUTORIDAD REGULATORIA



1

La AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR fue creada mediante la Ley N° 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 25 de abril de 1997, como entidad autárquica en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, y tiene la función de regular y fiscalizar la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y no proliferación nuclear. Debe asimismo asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las materias de su competencia.

La Autoridad Regulatoria Nuclear tiene como objetivo establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina. Este régimen tiene los siguientes propósitos:

Sostener un nivel apropiado de protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Mantener un grado razonable de seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en la República Argentina.

Asegurar que las actividades nucleares no sean desarrolladas con fines no autorizados por la ley y las normas que en su consecuencia se dicten, así como por los compromisos internacionales y las políticas de no proliferación nuclear asumidos por la República Argentina.

Prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

ANTECEDENTES REGULATORIOS EN LA ARGENTINA

El Decreto Ley N° 22.498/56, ratificado por la Ley N° 14.467, reorganizó la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), y en su artículo 2º, estableció que uno de sus objetivos era fiscalizar las aplicaciones científicas e industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares en cuanto sea necesario por razones de utilidad pública o para prevenir los perjuicios que pudieran causar. El objetivo citado definía dicho organismo como la autoridad nacional competente en todo lo referente a la protección de los individuos y su ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, a la seguridad de las instalaciones nucleares y al control del uso final del material nuclear. También establecía su competencia en el dictado de los reglamentos necesarios para el contralor permanente de las actividades relacionadas con material radiactivo.

Las actividades de control fuera del ámbito de la CNEA, se iniciaron formalmente en el país en el año 1958, a partir del Decreto N° 842/58 que aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes, reglamento que tenía por objeto regular el uso y aplicación de las sustancias radiactivas y las radiaciones provenientes de las mismas o de reacciones y transmutaciones nucleares en todas sus aplicaciones. Su artículo 7º establecía que la CNEA fiscalizaría la aplicación de este reglamento para el uso de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes, con excepción del control del uso de equipos generadores de rayos x, y sancionaría los casos de violación del mismo. Posteriormente, en el año 1965, se reglamentó el régimen de sanciones administrativas, el cual actúa como último eslabón de la cadena de control, pues permite sancionar las transgresiones a la normativa y, en aquellos casos extremos que así lo justifiquen, dar de baja del sistema regulatorio (retiro de permisos o decomiso de fuentes radiactivas) a los usuarios infractores.



Desde el inicio de las actividades regulatorias en el país, se consideró que la eficacia en el desempeño de estas funciones requería disponer de suficiente conocimiento científico-tecnológico como para juzgar -con real independencia- el diseño, la construcción, la operación y el retiro de servicio de las instalaciones sujetas a control.

Como país miembro del Comité Científico de Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR) se desarrollaron estudios ambientales para analizar el movimiento del material radiactivo proveniente del depósito de radionucleidos presentes en la atmósfera, como consecuencia de los ensayos de armas nucleares. Estos estudios permitieron conocer los parámetros de transferencia en cadenas alimenticias y establecer criterios para limitar las descargas de material radiactivo al ambiente, mucho antes de que se llevaran a cabo actividades nucleares significativas en la Argentina.

También en la época aludida se inició el dictado de cursos de capacitación en protección radiológica para usuarios de materiales radiactivos en la industria, medicina e investigación, y se estableció el sistema de control de estas actividades. El sistema incluía actividades de licenciamiento, de evaluación de diseño y de operación, de análisis de seguridad y la realización de inspecciones. En aquel momento se inició también la prestación de los primeros servicios de monitoreo individual, y las acciones para controlar y acondicionar fuentes radiactivas en desuso.

En 1966 se pusieron en vigencia las Normas básicas de seguridad radiológica y nuclear, cuyo objeto era el mantenimiento de la seguridad y la protección de la salud del personal de la CNEA y de los miembros del público que pudieran concebiblemente resultar afectados por las tareas que en ella se realicen. En su texto se incluían las tareas a las cuales se aplicaban dichas normas y se asignó la función de supervisión de la protección radiológica y nuclear a la entonces Gerencia de Seguridad e Inspección. Esta Gerencia tenía a su cargo el dictado de normas, reglamentos y códigos de práctica referentes al tema; el control de instalaciones y operaciones desde el punto de vista de la protección radiológica; la contabilidad de materiales fisionables especiales, y demás medidas necesarias para prevenir accidentes de criticidad, la vigilancia radiosanitaria y el mantenimiento de registros adecuados.

Posteriormente, con el fin de disponer de la normativa necesaria para garantizar la seguridad radiológica en las instalaciones relevantes, v.g. las centrales nucleoelectricas, las plantas de irradiación, los reactores de investigación, etc., el Consejo Asesor para el Licenciamiento de Instalaciones Nucleares, en su papel de Autoridad Regulatoria, desde fines de los setenta, discutía y aprobaba las normas regulatorias. Dichas normas eran de aplicación en el diseño, construcción y operación de toda instalación controlada por la rama regulatoria de la CNEA. Este cuerpo colegiado dependía directamente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica independizando, en la práctica, las actividades de control regulatorio de las actividades de desarrollo, promoción y producción de la institución. A fines de la década del '80 se reestructuraron los organismos ejecutivos asociados con las actividades regulatorias, creándose la Gerencia de Área Asuntos Regulatorios en Seguridad Radiológica y Nuclear.

CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

El Decreto N° 1540 del 30 de agosto de 1994, considerando que se deben reservar como funciones propias del Estado Nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear, asigna a una institución estatal independiente el ejercicio exclusivo de dichas funciones, a efectos de diferenciar el rol propio del controlante y del controlado. Así, su artículo 2º crea el Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN), a fin de cumplir las funciones de fiscalización y de regulación de la actividad nuclear que hasta ese entonces estaban a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El ENREN se constituyó como un ente autárquico con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado; con un patrimonio constituido por los bienes que la Comisión Nacional de Energía Atómica le transfirió como consecuencia de lo dispuesto en dicho decre-

to; y con recursos provenientes de la tasa regulatoria nuclear y aportes del Tesoro Nacional, fijando su sede en la ciudad de Buenos Aires.

Con fecha 10 de abril de 1995, el Decreto N° 506 facultó al ENREN a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares, de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física. Por otra parte, confirmó la vigencia de las resoluciones oportunamente adoptadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica en el desempeño de sus funciones de contralor.

LEY NACIONAL DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR

La Ley N° 24.804, denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, establece que el Estado Nacional fijará la política nuclear y desarrollará funciones de investigación y desarrollo a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica y las de regulación y fiscalización por medio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, sucesora del Ente Nacional Regulador Nuclear. El Decreto N° 1390 del 27 de noviembre de 1998 reglamenta esta ley definiendo sus alcances y los procedimientos que facilitan su aplicación.

La Autoridad Regulatoria Nuclear actúa como entidad autárquica en la jurisdicción de la Presidencia de la Nación y está sujeta al régimen de contralor público. Tiene a su cargo, según lo dispone el artículo 7° de la Ley, la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales. La Ley declara "sujeta a jurisdicción nacional" la regulación y fiscalización de la actividad nuclear en dichos aspectos.

Toda persona física o jurídica que pretenda desarrollar una actividad nuclear deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

La Ley N° 24.804 asigna a la Autoridad Regulatoria Nuclear un amplio conjunto de facultades y funciones. Entre las más importantes cabe destacar:

Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha y operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoelectrónica.

Otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones en materia de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Realizar inspecciones y evaluaciones regulatorias en las instalaciones sujetas a la regulación de la Autoridad Regulatoria Nuclear, con la periodicidad que estime necesaria. El Decreto reglamentario dispone que los inspectores de la Autoridad Regulatoria Nuclear tendrán acceso a las instalaciones u otros lugares sujetos a su facultad de contralor donde se utilice, manipule, produzca, almacene materiales nucleares o radiactivos y deberá, a tales efectos, reglamentar las condiciones de ingreso.

Aplicar sanciones, las que deberán graduarse según la gravedad de la falta, y que pueden llegar al decomiso de los materiales nucleares o radiactivos, así como también a la clausura preventiva de las instalaciones sujetas a regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.





Establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear referidas al personal que se desempeñe en instalaciones nucleares y otorgar las licencias, permisos y autorizaciones específicas habilitantes para el desempeño de la función sujeta a licencia, permiso o autorización.

Evaluar el impacto ambiental de toda actividad que licencie, entendiéndose por tal a aquellas actividades de monitoreo, estudio y seguimiento de la incidencia, evolución o posibilidad de daño ambiental que pueda provenir de la actividad nuclear licenciada.

Es interesante destacar que la Ley indica que la ARN debe determinar un procedimiento de consultas con los titulares de licencias para instalaciones nucleares relevantes toda vez que se propongan nuevas normas regulatorias o se modifiquen las existentes. Dentro de dicho procedimiento deberá prever que las modificaciones de normas existentes o el dictado de nuevas normas se fundamenten en un criterio de evaluación basado en la relación beneficio/costo de la aplicación de la nueva regulación. El Decreto reglamentario de la Ley fija un mecanismo de consulta previa aplicable a instalaciones relevantes.

Los recursos de la Autoridad Regulatoria están constituidos básicamente por los aportes del Tesoro Nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario, así como por la tasa regulatoria. El Artículo 26 de la Ley dispone que “los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación”. En este sentido, es importante señalar que la ARN debe confeccionar anualmente un proyecto de presupuesto, el que será publicado y del cual se debe dar vista a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de treinta días hábiles de tal publicación.

Conforme a lo expresado en el Decreto reglamentario “los recursos de la Autoridad Regulatoria Nuclear ... deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones que dicha ley pone a su cargo a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada por Ley Nº 24.776”.

El Decreto reglamentario de la Ley dispone que a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones la Autoridad Regulatoria Nuclear deberá aprobar planes de contingencia para el caso de accidentes nucleares, programas para enfrentar emergencias y en los casos necesarios el correspondiente entrenamiento de trabajadores y vecinos. Dichos planes deberán prever una activa participación de la comunidad. Las Fuerzas de Seguridad y los representantes de instituciones civiles de la zona abarcada por tales procedimientos deberán responder al funcionario que, a tales efectos, designe la Autoridad Regulatoria Nuclear. Las autoridades municipales, provinciales y nacionales que pudieren tener vinculación con la confección de dichos planes deberán cumplir los lineamientos y criterios que defina la Autoridad Regulatoria Nuclear, órgano que, a tales efectos, ejercerá las facultades que para cada Parte Contratante, establece la citada Convención sobre Seguridad Nuclear.

El Decreto reglamentario establece que la finalidad de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes no abarca la protección contra las radiaciones originadas en equipos específicamente destinados a la generación de rayos x, lo cual es competencia de las Autoridades de Salud Pública del Estado Nacional, de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley Nº 17.557. No obstante, los aceleradores lineales de uso médico que, como consecuencia de su operación, den lugar o produzcan radiación ionizante adicional a la radiación x, serán regulados y fiscalizados por la ARN.

El texto completo de la Ley Nº 24.804 fue publicado en el Boletín Oficial Nº 28.634 del 25 de abril de 1997 y el de su reglamentación en el Boletín Oficial 29.037 del 4 de diciembre de 1998.

La Ley Nacional de la Actividad Nuclear establece que la ARN estará dirigida y administrada por un Directorio integrado por seis miembros, uno de los cuales es el presidente, otro el vicepresidente y los restantes, vocales. Según el artículo 18 de la Ley, dichos miembros "serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, dos de los cuales a propuesta de la Cámara de Senadores y de Diputados respectivamente, debiendo contar con antecedentes técnicos y profesionales en la materia. Su mandato tendrá una duración de seis (6) años debiendo renovarse por tercios cada dos (2) años. Sólo podrán ser removidos por acto fundado del Poder Ejecutivo Nacional y pueden ser sucesivamente designados en forma indefinida."

El Decreto N° 1390 reglamentario de la Ley N° 24.804 establece un procedimiento de selección para los miembros del Directorio, los cuales deberán ser seleccionados por concurso siendo requisito imprescindible para la cobertura del cargo acreditar experiencia y antecedentes científicos y técnicos reconocidos en el campo de la Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Fiscalización del Uso de Materiales Nucleares, Licenciamiento y Fiscalización de Instalaciones Nucleares y Salvaguardias Internacionales, como asimismo tener suficiente experiencia en la aplicación de estos conocimientos a actividades regulatorias.

En el marco del Plan Nacional de Modernización del sector público, adoptado por el Gobierno Nacional por Decreto N° 103/01, en octubre de 2001 se eliminaron tres de los cargos del Directorio. Por dicha razón, en la actualidad el Directorio de la ARN está integrado por tres miembros, uno de los cuales es el Presidente, otro el Vicepresidente 1° y el restante Vicepresidente 2°.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ARN

La estructura orgánica de la ARN, aprobada el 11 de enero de 1999, previa intervención de la Secretaría de la Función Pública, se indica esquemáticamente en la **Figura 1**.

Las principales acciones llevadas a cabo en la **Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear** son:

— Fiscalizar el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos en las instalaciones controladas mediante la realización de inspecciones y evaluaciones de seguridad.

— Realizar la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

— Evaluar los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nucleares para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

— Intervenir en el caso de emergencias radiológicas, asistiendo a los responsables primarios y a las autoridades competentes.

— Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

— Realizar estudios sobre la fenomenología y mitigación de accidentes severos que eventualmente pudieran ocurrir en centrales nucleares argentinas.

En la **Gerencia de Asuntos Institucionales y No Proliferación**, las principales acciones desarrolladas son:

— Controlar el uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear y verificar el cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con las garantías de no proliferación.



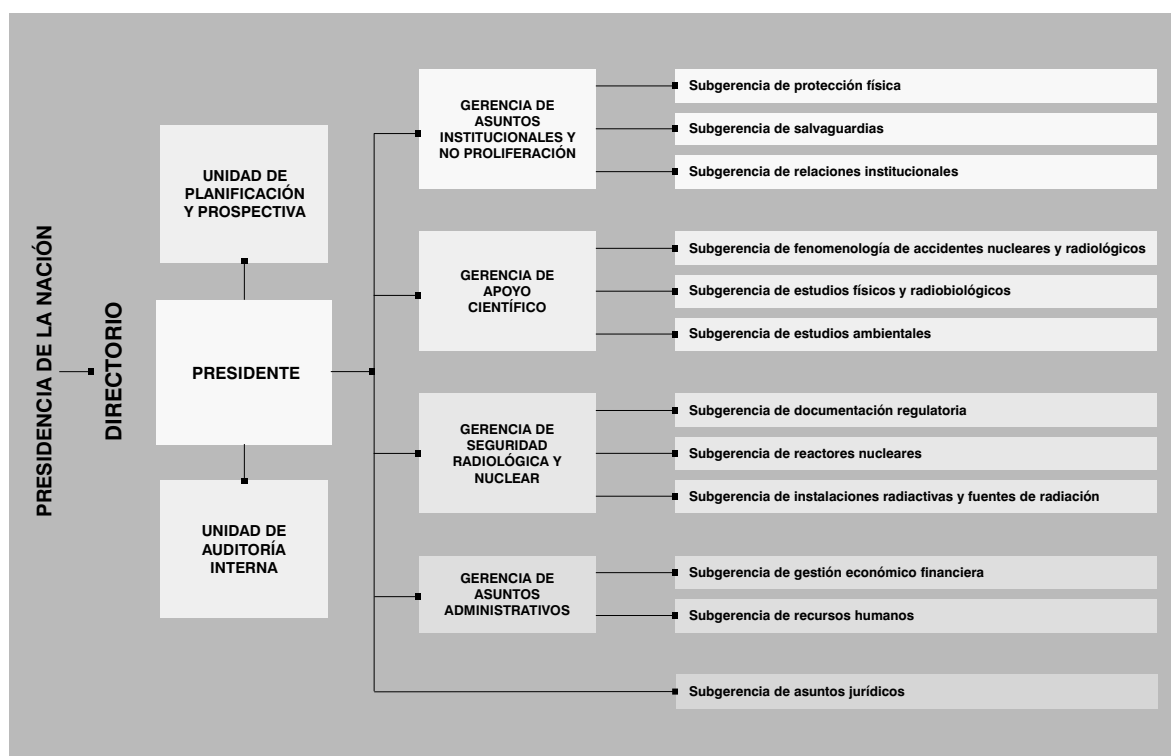


Coordinar y realizar evaluaciones de las garantías de no proliferación y de protección física, desarrollando y aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios. Desarrollar nuevas técnicas y equipos utilizables en la aplicación de las garantías de no proliferación.

Intervenir en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares, de otros materiales protegidos como así también de materiales y equipos de interés nuclear. Asistir a las autoridades competentes en tales casos y en los de eventual intrusión o sabotaje en instalaciones sujetas a control.

Coordinar las relaciones institucionales en el orden tanto nacional como internacional y promover los convenios de cooperación o asesoramiento que resulten de interés para la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Figura 1. Organigrama de la Autoridad Regulatoria Nuclear



En la **Gerencia de Apoyo Científico**, las principales acciones llevadas a cabo son:

Desarrollar sistemas de medición de dosis que permitan establecer el cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas.

Mantener una adecuada capacidad analítica en los laboratorios radioquímico y de medición con el fin de medir la presencia de radionucleidos en el ambiente, alimentos y otras matrices biológicas.

Prestar el apoyo técnico necesario para la participación argentina en la verificación del cumplimiento del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Realizar la vigilancia radiológica ambiental en los alrededores de instalaciones nucleares y radiactivas del país.

Efectuar estudios sobre los efectos biológicos de las radiaciones. Evaluar, a través de dosímetros físicos y biológicos, situaciones de sobreexposición accidental. Asesorar sobre la conducta médica a seguir en caso de accidente por radiación.

Dirigir la realización de estudios y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

La **Unidad de Planificación y Prospectiva** tiene a su cargo:

Planificar las acciones técnicas de la Autoridad Regulatoria Nuclear en materia regulatoria.

Realizar el seguimiento científico-técnico del accionar regulatorio. Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los proyectos.

Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos.

Organizar los programas de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear y de otras instituciones que lo soliciten.

Sectores específicos dedicados a Normas Regulatorias, Capacitación, Información Técnica y Sistemas Informáticos dependen del Directorio a través de la **Secretaría General**.

La **Gerencia de Asuntos Administrativos** elabora los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto; recauda los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones; efectúa las tareas correspondientes a la administración de personal y efectúa compras y contrataciones necesarias para el regular funcionamiento del organismo.

La **Subgerencia de Asuntos Jurídicos** asesora al Directorio en aspectos jurídicos; elabora la fundamentación jurídica de las resoluciones del Directorio a través de dictámenes con opiniones legales acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a los diversos sectores de la ARN; vela por la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos en las actuaciones de la Autoridad Regulatoria Nuclear y ejerce la representación judicial del organismo.

La **Unidad de Auditoría Interna** tiene la responsabilidad primaria de efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realice la Autoridad Regulatoria Nuclear, en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.156 (promulgada el 26 de octubre de 1992) y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

CONSEJOS ASESORES

El Directorio de la ARN tiene dos Consejos Asesores integrados por profesionales del organismo y de otras instituciones. Estos Consejos, cuyas funciones están relacionadas con la evaluación de permisos y licencias son:

Consejo Asesor en Aplicaciones de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (CAAR)

Este Consejo, constituido por Resolución del Directorio N° 28/01 (como continuador del CAAR originado en el Decreto N° 842/58), actúa como órgano asesor del Directorio, en la evaluación de las solicitudes de permisos individuales, que la ARN otorga a las personas físicas que cumplen los requisitos pertinentes para las aplicaciones de radioisótopos y radiaciones ionizantes, en la medicina, el agro, la industria y la investigación y docencia (excluidos los equipos destinados a generar rayos x en los términos de la Ley N° 17.557).

Consejo Asesor para el Licenciamiento de Personal de Instalaciones Relevantes (CALPIR)

Este Consejo, constituido en 1990, asesora al Directorio de la ARN en la evaluación de las solicitudes de Licencias y Autorizaciones Específicas y de renovación de estas últimas, así como en otros aspectos relacionados con el personal de instalaciones relevantes.



DELEGACIONES REGIONALES DE LA ARN

Como se ha indicado, la Ley N° 24.804 asigna a la ARN jurisdicción nacional. Teniendo en cuenta que resulta conveniente la presencia directa y permanente de la institución en ciertas áreas geográficas del interior del país, la ARN ha creado Delegaciones Regionales que permiten:

Agilizar inspecciones y evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Mantener una interacción más directa con autoridades provinciales y/o municipales.

Estas Delegaciones contribuyen a que las personas físicas o jurídicas localizadas en las correspondientes áreas geográficas de influencia y que sean solicitantes o poseedoras de permisos, autorizaciones o licencias que expide la ARN, vean facilitada su interacción directa con la institución.

La Delegación Regional Sur tiene su sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, calle Elfein N° 471.



Sede de la Delegación Regional de la ARN en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Se tiene proyectado el establecimiento de las Delegaciones Regionales Norte, Oeste y Este, con sede en las ciudades de San Miguel de Tucumán, Mendoza y Córdoba, respectivamente. El inicio de sus actividades regulares tendrá lugar una vez cumplidas las acciones administrativas, presupuestarias y de personal asociadas.

DELEGACIÓN REGIONAL SUR	DELEGACIÓN REGIONAL NORTE	DELEGACIÓN REGIONAL OESTE	DELEGACIÓN REGIONAL ESTE
Chubut	Catamarca	La Rioja	Córdoba
Neuquén	Chaco	Mendoza	Corrientes
Río Negro	Formosa	San Juan	Misiones
Santa Cruz	Jujuy	San Luis	Santa Fe
Tierra del fuego	Salta		
	Santiago del Estero		
	Tucumán		

Figura 2. Delegaciones regionales de la Autoridad Regulatoria Nuclear

Las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y La Pampa, y la ciudad Autónoma de Buenos Aires continuarán bajo jurisdicción exclusiva de la sede central de la ARN.

RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS

La estructura organizativa de la ARN define una plantilla de personal con 197 cargos permanentes y 6 cargos fuera de plantel, para los miembros del Directorio. Durante 2001 se otorgaron 6 contratos de servicios de personal especializado y al finalizar el año el Organismo poseía 21 becarios.

Del total del plantel, el 64% tiene título universitario completo. El 85% del total del personal está dedicado a tareas científico-técnicas especializadas, que hacen al área de competencia directa de la ARN y el 15% restante a tareas de apoyo y administración.

El presupuesto asignado a la ARN para el año 2001, cuya distribución fue aprobada por Decisión Administrativa 1/01 fue de \$ 16 992 000 constituido financieramente por Aportes del Tesoro Nacional, Recursos Específicos y Recursos con Afectación Específica y Transferencia del Sector Externo. Este presupuesto inicial fue modificado por Decisiones Administrativas de abril y noviembre, por lo tanto el presupuesto definitivo para 2001 fue de \$ 15 264 892.

PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO DE LA ARN

La ARN inicia anualmente sus tareas con un Plan de Trabajo y Presupuesto, aprobado por el Directorio. Este plan contiene el conjunto de Actividades y Proyectos que son llevados a cabo a lo largo del año respectivo, y es publicado para difundir y hacer conocer en detalle las tareas específicas que se desarrollarán.

A partir de una caracterización del objetivo de cada Actividad o Proyecto, el Plan de Trabajo identifica las principales tareas que se espera realizar en el período, el cronograma de dichas tareas, la correspondiente afectación de recursos humanos y el gasto asociado, así como las responsabilidades asignadas y los resultados que pretenden lograrse.

La Unidad de Planificación y Prospectiva realiza el control de gestión del Plan de Trabajo, en sus aspectos técnicos y presupuestarios.

